



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00634

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 106) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210063400 promovido por ADRIANA SANABRIA MÉNDEZ contra WHITMAN FELIPE VILLARRAGA VILLABONA y AZUCENA VILLABONA DE VILLARRAGA

| | FOLIOS | |
|---------------------|---|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | 01 Principal, 105 Auto Seguir Ejecucion | \$ 415.000,00 |
| TOTAL | | \$ 415.000,00 |

SON: CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b938492518149aa6e04e16407b9daffb60fb6a5a5017092cde371f20fb6492f6**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-00634

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con el escrito de renuncia de poder (No. 108), se insta al memorialista a que acredite la comunicación enviada a su poderdante, haciéndole saber sobre su renuncia al poder del proceso que cursa en este juzgado, conforme lo previsto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6977b4be19878e8707277a64e9bad479087bbdda79d4c18e61a4ffb8faf79d**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00772

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 46) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 110014003068202210077200 promovido por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra JESSICA ALEXANDRA BONFIL CASTILLO

| | FOLIOS | |
|---------------------|--|----------------------|
| NOTIFICACIONES | C01Principal,06Notificacion291 y292, 17CitatorioPositivo,19CitatorioNegativo,23NotificacionLey2213 | \$ 59.406,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,46AutoSeguirEjecucion | \$ 157.000,00 |
| TOTAL | | \$ 216.406,00 |

SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add83a70021d60cc839b598732d99c92880071684303368e785e4f06ba9ea66**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00037

En atención a las documentales que obran a Pdf 19 a 20 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 19 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220003700 promovido por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra JORGE ALEXANDER CARDONA VARGAS y ANA BEIVA VARGAS ALARCON

| | FOLIOS | |
|-----------------------|---|----------------------|
| INSTRUMENTOS PUBLICOS | C02Medidas,06OripPositivo | \$ 22.200,00 |
| NOTIFICACIONES | C01Primncipal,09NotificacionElectronica,13NotificacionAviso,16Notificacion292 | \$ 48.500,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,18AutoSeguirEjecucion | \$ 280.000,00 |
| TOTAL | | \$ 350.700,00 |

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904fcaec99e10628861068d676dea97c22e5d865261d7997d94d69a79f2b4500**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00425

En atención a las documentales que obran a Pdf 28 a 29 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 28 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220042500 promovido por LUZ MARINA MARTINEZ DE LOPEZ contra LUIS CARLOS SALAS APONTE y ANDREA LILIANA BERNAL LOPEZ

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,27AutoSeguirEjecucion | \$ 300.000,00 |
| TOTAL | | \$ 300.000,00 |

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b931a431267b5cf8a808246281fc0ebee918a5240cebcc888ca23d4ff2db**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00444

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 41) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220044400 promovido por FINANZAUTO S.A. contra JOHN FREDY MAZABEL MARTÍNEZ Y LUZ ELVINA RODRÍGUEZ MANJARRES

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|----------------------|
| NOTIFICACIONES | C01Principal,11CitatorioNegativo | \$ 13.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,40AutoSeguirEjecucion | \$ 428.500,00 |
| TOTAL | | \$ 441.500,00 |

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89245624b1cb7a670cfa9dea5b5ea762985aeaf9b9529d42a65276605c7313d**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00791

En atención a las documentales que obran a Pdf 17 a 20 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1- **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 19 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandada dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220079100 promovido por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. contra GLADYS CORTES

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,16AutoSeguirEjecución | \$ 360.000,00 |
| TOTAL | | \$ 360.000,00 |

SON: TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

2- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85548f09d496679688b82e0f00b1eced4f58056ce3fde924c68e5a5d1dc08b5a**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01040

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 10) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220104000 promovido por CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTA- PROPIEDAD HORIZONTAL contra INVERSIONES 4 FIERAS S.A.S

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,09AutoSeguirEjecucion | \$ 1.200.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.200.000,00 |

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd091730be7d932bfb9aba9cf854fdc6bdad0c999ffa1d24ee2bf49acdb02f5**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01218

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 35) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220121800 promovido por Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL (Art. 53 Num. 2) quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra MARÍA CECILIA VILLABON HERNÁNDEZ

| | FOLIOS | |
|---------------------|--|----------------------|
| NOTIFICACIONES | C01Principal.06Citatorio,13Notificacion292 | \$ 57.500,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal.34AutoSeguirEjecucion | \$ 510.000,00 |
| TOTAL | | \$ 567.500,00 |

SON: QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2f101f319bc2e8ab185a9448a3984584c6ba43fe6442a6648c80c6a0b607b0**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2022-01360

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del asunto del epígrafe, teniendo en cuenta lo preceptuado el numeral 3° del artículo 278 del C.G.P., acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

El señor CARLOS ALBERTO ESTÉVEZ ORDOÑEZ, por intermedio de apoderado judicial, promovió la presente acción judicial contra FIDEICOMISO SOLUCIONES, para que previo al trámite del proceso verbal sumario, se hagan las declaraciones que a continuación se sintetizan:

Declaraciones:

“1.- Que se declare que por el lapso del tiempo, se extinguió por prescripción las obligaciones No. 791879019, 60605221136, 211000112555 y 589000324731, contenidas en el pagaré único No. 79577281 del 7 de septiembre del 2010 en contra del demandado FIDEICOMISO SOLUCIONES cuya vocera y administradora es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., por haber pasado el lapso del tiempo de prescripción de más de siete (7) años, dos (2) mes y dieciséis (16) días, desde la terminación del proceso ejecutivo el 30 de junio de 2015, de CITIBANK COLOMBIA S.A. contra CARLOS ALBERTO ESTÉVEZ ORDOÑEZ, del Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., antes Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el radicado 11001400307220100135400.

3.- Que, como consecuencia de lo anterior, al señor Juez solicito se sirva oficiar y comunicar la sentencia que declaré la caducidad de la acción, de las obligaciones No. 791879019, 60605221136, 211000112555 y 589000324731,

y contenidas en el pagaré único No. 79577281 del 7 de septiembre del 2010, a las centrales de riesgo crediticio de Colombia.

Condenas:

Que como consecuencia de las anteriores declaraciones al señor Juez solicito:

1.- Que se condene al demandado FIDEICOMISO SOLUCIONES cuya vocera y administradora es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a que le pague al señor CARLOS ALBERTO ESTÉVEZ ORDOÑEZ las costas procesales que se generen con el trámite del presente proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

En auto fechado 23 de noviembre de 2022 se admitió la demanda en contra de la FIDEICOMISO SOLUCIONES, quien fue notificado de la misma y a través de apoderado contestó la demanda y propuso excepciones (No. 21 - 25), advirtiendo el Despacho en providencia del 16 de marzo de 2023 que las mismas estaban encaminadas a que se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva, en virtud de la cesión de crédito que realizó la entidad en favor de SYSTEMGROUP S.A.S., por lo que se ordenó integrar el contradictorio por pasiva con dicha sociedad, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., quien a su vez, oportunamente notificada, contestó la demanda proponiendo medios de defensa (No. 38 - 39).

Seguido, en consideración a que los medios exceptivos propuestos por SYSTEMGROUP S.A.S. procuraban su declaración de falta de legitimación en la causa por pasiva, en gracia de la cesión de crédito que habría realizado en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO CORPBANCA 8, cuyo vocero es la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., se ordenó integrar como litisconsorte necesario en auto del 1 de septiembre de 2023.

En proveído del 14 de diciembre de 2023 se tuvo a esta última por notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, quien contestó la demanda y a su vez planteó medios de defensa (No. 64 - 65).

Las excepciones propuestas por la demandada FIDEICOMISO SOLUCIONES corresponden, por una parte, a las que denominó "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN

LA CAUSA POR PASIVA”, la cual sustentó en el hecho de que no tiene la capacidad para comparecer al proceso ni atender las pretensiones de la demanda, al no ostentar la calidad de titular del derecho que se recama; “INDEBIDA INTEGRACIÓN DE LA LITIS”, por cuanto no le es posible disponer del derecho al no ser acreedor de las obligaciones génesis de la pendencia, ostentando dicha calidad SYSTEMGROUP S.A.S; “FALTA DE PRESUPUESTOS LEGALES PARA DISPONER DEL DERECHO E INOPONIBILIDAD A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA”, fundamentada en los argumentos ya condensados en las excepciones anteriores y; “GENÉRICA”, solicitando se decida en sentencia todo lo que se llegue a probar y favorezca los intereses del fideicomiso.

A su turno, la litisconsorte SYSTEMGROUP S.A.S. planteó las excepciones de fondo “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE LA PERSONA CITADA EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO”, en consideración a la imposibilidad que tiene de disponer del derecho en litigio, ya que actualmente no es acreedor de las obligaciones No. 791879019, 60605221136, 5434211000112555 y 4988589000324731 a cargo del demandante, por lo que solicita su desvinculación; “FALTA DE PRESUPUESTOS LEGALES PARA DISPONER DEL DERECHO E INOPONIBILIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA” al no ostentar la calidad de acreedor, habiendo vendido las obligaciones en cita al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO CORPBANCA 8; “INDEBIDA INTEGRACIÓN DE LA LITIS” en atención a que debe vincularse al trámite al predicho Patrimonio Autónomo, titular actual de las obligaciones y; “INNOMINADA Y/O GENÉRICA”, solicitando tener como probadas todas las excepciones que llegaren a resultar del presente proceso.

Finalmente, el litisconsorte PATRIMONIO AUTÓNOMO FC SISTEMCOBRO CORPBANCA 8 formuló las excepciones “FALTA DE PRESUPUESTOS LEGALES PARA SOLICITAR Y DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN”, sintetizada en que no ha transcurrido el plazo dispuesto en el canon 2536 del Código Civil, siendo que la prescripción extintiva empezó a contar desde el 30 de junio de 2015, configurándose la misma hasta el próximo 30 de junio de 2025, encontrándose vigentes las obligaciones para acudir a la jurisdicción ordinaria y obtener su recaudo; “IMPROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO EN RAZÓN DE LA VIGENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN”, en tanto el deudor no ha cancelado las obligaciones contenidas en el pagaré de que es titular SYSTEMGROUP S.A.S.

Así mismo, interpone las excepciones denominadas “ACREEDORES DE BUENA FE” al haber adquirido las obligaciones implicadas pagando una suma de dinero a la entidad vendedora, las cuales se encuentran insolutas y finalmente; “INNOMINADA Y/O GENÉRICA”, por medio de la cual solicita se tengan como probadas las excepciones que llegaren a resultar del presente proceso.

En el término de traslado de la contestación de la demanda, la parte actora lo recorrió, compendiando que la pasiva no acreditó que las obligaciones 791879019, 60605221136, 211000112555 y 589000324731 contenidas en el pagaré No. 79577281 se encuentran vigentes, contabilizándose el término de la prescripción extintiva desde el 8 de septiembre de 2010, puesto que el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias declaró el 30 de junio de 2015 el desistimiento tácito de la acción ejecutiva instaurada por el Banco Citibank Colombia para lograr el cobro de las obligaciones en cita, por lo que dicho proceso no logró interrumpir la prescripción, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Así, al haber prescrito la deuda, no tiene cabida alegar la vigencia y exigibilidad de la misma, al no demostrar la pasiva que esta se encuentra vigente, sin que deba el demandante soportar la inoperancia e inacción de su acreedor, de otra parte, solicita se descarte la excepción genérica al no haberse aportado prueba que soporte los medios de defensa del extremo demandado.

Por consiguiente, el juzgado procede a dictar sentencia de instancia, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda que inició el presente asunto es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad para ser parte y el Juzgado es competente para conocer del litigio, por lo que no se encuentra ningún reparo frente a los presupuestos procesales para proferir una sentencia de mérito.

Concorre la legitimación del demandante, la pasiva y las entidades vinculadas como parte del litisconsorcio necesario, el cual se deriva del hecho de que haberse constituido en favor de las citadas una cesión de los derechos de crédito incorporados en el pagaré No. 79577281.

De igual forma, relata el extremo actor que la obligación fue objeto de ejecución en el proceso No. 2010-01354 que cursó en el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Juzgado de origen 72 Civil Municipal de Bogotá y en el cual, agotadas las etapas procesales correspondientes al mismo, por decisión del 30 de junio de 2015, terminó por desistimiento tácito.

Ahora bien, el artículo 2536 del Código Civil establece que *“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.”*

Al tiempo debe decirse que en armonía con el inciso 2º del artículo 2513 del Código Civil (adicionado por la Ley 791 de 2002, art. 2º), la prescripción extintiva podrá invocarse por vía de acción, precepto aplicable a la acción cambiaria, atendiendo la remisión que a la normatividad civil prevé el artículo 822 del Código de Comercio, para aquellos eventos no regulados expresamente por la legislación mercantil, debiéndose precisar, desde ya, que como la obligación cuya prescripción extintiva alega la actora está incorporada en un título valor, el asunto debe resolverse conforme a los plazos de prescripción de la acción que contempla el artículo 789 del Código de Comercio, esto es tres años.

¿Pero qué sucede con el término, considerando el proceso anterior?

Teniendo en cuenta la terminación del respectivo proceso ejecutivo con soporte en el artículo 317 del C.G.P., debe decirse que el tiempo durante el que se surtió el fallido proceso ejecutivo no debería tomarse en cuenta a efectos de deducir desidia o inactividad del acreedor, por cuanto en todo caso en el proceso primigenio se obtuvo sentencia favorable a las pretensiones del ejecutante, sin embargo, en cuanto incumbe a este litigio, ha de asumirse que el término prescriptivo contemplado en el artículo 789 del Código de Comercio, habrá de contarse nuevamente a partir de la ejecutoria del auto de 30 de junio de 2015, con el que se terminó del proceso.

Ahora, como a lo anterior se añade que al contestar la demanda ordinaria el acreedor admitió que el deudor dejó de pagar los créditos incorporados en el pagaré, ha de concluirse que se consumó la prescripción extintiva de las mismas, pues aun haciendo los cálculos desde esta última data, es ostensible que a la fecha de inicio del presente proceso declarativo (20 de septiembre de 2022), transcurrieron con holgura más de tres años, término de prescripción, acorde con el precitado artículo 789 del Código de Comercio.

Ante esta situación, considera el despacho que es viable declarar la prescripción de la obligación, habida cuenta que además, las excepciones no podrán salir avante, todas vez que en este asunto no son aplicables las normas civiles para gobernar la prescripción, operando el fenómeno extintor de las obligaciones, aún cuando se trate de un tenedor del título de buena fe. En esa medida, las excepciones no podrán prosperar.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la obligación contenida en el pagaré No. 79577281, cuyo obligado era el señor CARLOS ALBERTO ESTÉVEZ ORDOÑEZ, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$800.000.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69c4cd323266a49e421d7695064be6818a040ca2af85cc4886c9e8979eaa99b**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01424

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 28) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220142400 promovido por AECSA S.A. contra NARVÁEZ BELALCÁZAR LORENA

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | CO1Principal,27AutoSeguirEjecucion | \$ 935.000,00 |
| TOTAL | | \$ 935.000,00 |

SON: NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a330741d777c4173dd7d76245c99056fa8c6e24ba67f1a59232ecea949c1205**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01703

En atención a las documentales que obran a Pdf 29 a 30 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 29 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220170300 promovido por PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, tiene como vocera a FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|----------------------|
| NOTIFICACIONES | c01Principal,26NotificaiconLey2213 | \$ 11.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,28AutoSeguirEjecucion | \$ 590.000,00 |
| TOTAL | | \$ 601.000,00 |

SON: SEISCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1da77deaf3a25aeb5266f7ea37e34b4a13e7c0b9b2ed0c7b4ae6ad85e362da3**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00015

En atención a las documentales que obran a Pdf 10 a 12 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1- **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 12 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230001500 promovido por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS contra YULIAN ANDRES MEDINA AGUIRRE

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,09AutoSeguirEjecucion | \$ 400.000,00 |
| TOTAL | | \$ 400.000,00 |

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

2- **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 06 de febrero de 2024, que milita a Pdf 10 a 11 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67605a51800f8780045cded06b42d408753b5d7ee3bf6014aa07096056f8121**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00074

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 24) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230007400 promovido por ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO S.A., contra NICOL DAYAN GONZALEZ HGUERA

| | FOLIOS | |
|---------------------|--|----------------------|
| NOTIFICACIONES | C01Principal,13NotificacionNegativa,21Notificaicon2213 | \$ 20.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,27AutoSeguirEjecucion | \$ 405.000,00 |
| TOTAL | | \$ 425.000,00 |

SON: CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 26 - 27).

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc944112f8f45a3ac56ebabfb9338abf6b4b7f69e06a27e083a5b4ae9244572**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00102

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 11) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230010200 promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra RICHARD YESID GUAYAZAN GUZMAN

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,09AutoSeguirEjecucion | \$ 1.400.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.400.000,00 |

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ff6891948bf2cb8de4c32a0dad33fda44f0469a7eba08735bbe9bc0966e9e1**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00131

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 20 a 23 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 21 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$13.140.616.31** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9961601412e0a0dbc1910224c33643a731da229d6bbbed7e7e6e8fbd80b9a335**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Acumulado 2023-00131

Previo a resolver lo que en derecho corresponda a la demanda ejecutiva acumulada promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** contra **SOLUCIONES INTEGRALES DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION S.A.S.** y **MILENA PATRICIA MONTERO GOMEZ**, por concepto de cánones de alquiler y cuotas de administración, se advierte que no se ha realizado el abono del proceso a esta entidad judicial en razón a la distribución equitativa que el trabajo impone, toda vez que fue presentada directamente a este Juzgado por el interesado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por Secretaría las presentes diligencias al centro de Servicios Administrativos – Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados de esta ciudad, a fin de que se sirva abonar la misma a este Juzgado.

SEGUNDO: VERIFICADO lo anterior, ingrese la actuación al despacho para emitir el pronunciamiento que corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592daae9d5089919e88064eae12b5e4b2698c81493e7acd62f782ef8da7c2b1b**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00173

En atención a las documentales que obran a Pdf 19 a 20 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 19 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230017300 promovido por COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL– SIGLA "COOPEBIS" contra CARRANZA SANCHEZ OLGA LUCIA

| | FOLIOS | |
|---------------------|--|------------------------|
| NOTIFICACIONES | C01Principal,13CitatorioPositivo,14NotificacionAviso | \$ 26.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,18AutoSeguirEjecucion | \$ 1.500.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.526.000,00 |

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee783137ca3c7d16e9248125bf82a705c9244b0c53a59e0c8aa45a6e72331fc4**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Acumulado 2023-00185

Previo a resolver lo que en derecho corresponda a la demanda ejecutiva acumulada promovida por la **MARIA HERICINDA AVILA HERRERA** contra **LÁCTEOS LA ESPECIAL J.Z. S.A.S.**, por concepto de 11.382 botellas de leche entregadas a los demandados de mayo a julio de 2022, en virtud al contrato verbal de suministro de lácteos, se advierte que no se ha realizado el abono del proceso a esta entidad judicial en razón a la distribución equitativa que el trabajo impone, toda vez que fue presentada directamente a este Juzgado por el interesado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por Secretaría las presentes diligencias al centro de Servicios Administrativos – Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados de esta ciudad, a fin de que se sirva abonar la misma a este Juzgado.

SEGUNDO: VERIFICADO lo anterior, ingrese la actuación al despacho para emitir el pronunciamiento que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b02c4c292221544b30b210bbb15287fda592a6ea6ba1b414415b600494b802d**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00293

En atención a las documentales que obran a Pdf 23 a 24 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 23 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230029300 promovido por JOSE ANTONIO SEQUERA DUARTE Contra JORGE LUIS TRUJILLO VERA

| | FOLIOS | |
|---------------------|--|------------------------|
| NOTIFICACIONES | C01Principal,06CitaotrioPositivo,08Notificaicon292Negativo | \$ 26.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,22AutoSeguirEjecucion | \$ 1.250.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.276.000,00 |

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f623b40ef00889e612a538357a5e8d8ff10cc3d6c4cf23748bc397feac74b6**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00329

En atención a las documentales que obran a Pdf 18 a 19 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 18 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230032900 promovido por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" contra JOHN FREY BERNAL MENDEZ

| | FOLIOS | |
|---------------------|--|----------------------|
| NOTIFICACIONES | C01Principal, 13CitatorioPositivo, 15Notificacion292 | \$ 28.988,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal, 17AutoSeguirEjecucion | \$ 672.000,00 |
| TOTAL | | \$ 700.988,00 |

SON: SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5897943c00ed939c93a2413148aef69a25be748e1aba770b4cb9f5a1249c704**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00346

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230034600 promovido por GUSTAVO HERNÁNDEZ PAREDES contra MARÍA MARTHA SOSA VELANDIA

| | FOLIOS | |
|-----------------------|---|------------------------|
| INSTRUMENTOS PUBLICOS | C02, Medidas, 05 Instrumentos Positivo | \$ 45.400,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01 Principal, 17 Auto Seguir Ejecucion | \$ 1.504.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.549.400,00 |

SON: UN MILLÓN QUINTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc488b7f15c2f32855e2330327510f5ed346bf5ee5151b792cd082d767e7aed0**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00417

En atención a las documentales que obran a Pdf 34 a 35 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 34 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230041700 promovido por CARLOS IGNACIO ARIAS contra HERNANDO EDILBERTO ARIZA FONSECA

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,32SentenciaAnticipada | \$ 500.000,00 |
| SUB-TOTAL | | \$ 500.000,00 |
| TOTAL80% | | \$ 400.000,00 |

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb60039b350a15a837e493803aca2aa3bfea585b2ae247be2f2e59a1a428d85**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00497

En atención a las documentales que obran a Pdf 24 a 25 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 24 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230049700 promovido por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A VOCERA, como endosatario en propiedad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra RUBEN DARIO BONILLA SOTO

| | FOLIOS | |
|---------------------|-------------------------------------|----------------------|
| NOTIFICACIONES | C01Principal,22NotificacionLey 2213 | \$ 11.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,23AutoSeguirEjecucion | \$ 690.000,00 |
| TOTAL | | \$ 701.000,00 |

SON: SETECIENTOS UN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1b1a2dccb54181a48c3e8f2aa64a6b113c360be9f4b23817a12266c1c2edc2**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00498

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 18) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230049800 promovido por PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, cuya vocera es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra LUZ CLEMENCIA HERNANDEZ DE ROJA

| | FOLIOS | |
|---------------------|-------------------------------------|----------------------|
| NOTIFICACIONES | C01Principal,14NotificacionLey 2213 | \$ 11.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,17AutoSeguirEjecucion | \$ 744.000,00 |
| TOTAL | | \$ 755.000,00 |

SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbf3c642cfd384fb06b813474d05e990b1fe8d882af1dbbcaa042ed2d4ea2cb**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00938

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 17) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230093800 promovido por PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuyo vocero es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra, DAISY ALICIA ROCHA VALENCIA

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|------------------------|
| NOTIFICACIONES | C01Principal,12Notificacion2213 | \$ 11.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,16AutoSeguirEjecucion | \$ 1.960.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.971.000,00 |

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7a4523d41834b4ee104e33d4a8f0e9d189cc2328db4c38c3f84dbc15bdf83b**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00958

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230095800 promovido por FINANCIERA COMULTRASAN contra NESTOR REYES ROA

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|------------------------|
| NOTIFICACIONES | C01Principal,15Notificacion292 | \$ 10.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,18AutoSeguirEjecucion | \$ 1.481.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.491.000,00 |

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd8672b706a20bdc07192bd046acf83d8882013fe0b093103d7cb28f4519a8a**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01133

En atención a las documentales que obran a Pdf 20 a 21 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 20 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230113300 promovido por JOSÉ ALEXANDER GONZÁLEZ ROJAS contra ALEXANDRA RAVAGLI PEDROZA,

| | FOLIOS | |
|---------------------|--|----------------------|
| NOTIFICACIONES | C01Principal,09NotificacionArt291,15MemorialNotificacion | \$ 28.500,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,16SentenciaAnticipada | \$ 220.000,00 |
| TOTAL | | \$ 248.500,00 |

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84206c49fda0c8b4af8c592c8ef669ce8fbbdecf01e9dd6599e7d4fd93276ff**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01226

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230122600 promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra CINDY ANGELICA BLANCO ALARCÓN

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,08AutoSeguirEjecucion | \$ 1.945.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.945.000,00 |

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19af5563b6901751011820ed909e567d35f1f024fc02beabdca5924e08762f09**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01238

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230123800 promovido por BANCO FINANDINA S.A BIC contra PAOLA KARINA MENDOZA DAZA

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,08AutoSeguirEjecucion | \$ 2.222.000,00 |
| TOTAL | | \$ 2.222.000,00 |

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a47e9f6217f9ddf2b0fc8a1fdcae5f15077e68881dbc65869c534f2bc9c9dbd**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01326

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 17) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 110014003068202301326 promovido por COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUIZAMO contra MAGALLY TRINIDAD ROJAS CLAVIJO

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|----------------------|
| NOTIFICACIONES | C01Principal,14NotificacionLey2213 | \$ 13.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,16AutoSeguirEjecucion | \$ 380.000,00 |
| TOTAL | | \$ 393.000,00 |

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020597677a74e41fc92f49f94bfc02133cd1c86ddd2703b98fb4694e65cfcae**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01397

En atención a las documentales que obran a Pdf 12 a 13 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 12 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230139700 promovido por BANCO DE BOGOTA S.A contra JULIETH ANDREA DOMINGUEZ MARIN

| | FOLIOS | |
|---------------------|--|------------------------|
| NOTIFICACIONES | C01Principal,08SolicitudEmplazamiento | \$ 12.300,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,11AutoSeguirAdelanteEjecucion | \$ 2.020.000,00 |
| TOTAL | | \$ 2.032.300,00 |

SON: DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183df99c561e0b97802888eba97f665a17983a7acb7d407e850f5d260cc2434b**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01400

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230140000 promovido por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra NICOLAS PERALTA ALVARADO

| | FOLIOS | |
|---------------------|-------------------------------------|------------------------|
| NOTIFICACIONES | C01Principal,06NotificacionLey 2213 | \$ 7.500,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,09AutoSeguirEjecucion | \$ 1.174.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.181.500,00 |

SON: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc942b1f980889168bdc4b85382a70252c22c7e9423c58da9fc6202a0fad8**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01433

En atención a las documentales que obran a Pdf 11 a 12 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230143300 promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra CESAR IVAN LOPEZ ORTIZ

| | FOLIOS | |
|---------------------|--|------------------------|
| NOTIFICACIONES | C01Principal,06Citatorio,08Notificación292 | \$ 22.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,10AutoSeguirEjecucion | \$ 1.770.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.792.000,00 |

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4ed17f76a5bfa72f156d8639f48a53ab0503df212fff6612b593c1c5029469**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01447

En atención a las documentales que obran a Pdf 12 a 15 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1- **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 12 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230144700 promovido por DEISY JOHANA ESPEJO MARIÑO contra JOHN ANDERSON TOLOZA VERA

| | FOLIOS | |
|---------------------|--|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,11AutoSeguirAdelanteEjecucion | \$ 210.000,00 |
| TOTAL | | \$ 210.000,00 |

SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

2- **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 13 de febrero de 2024, que milita a Pdf 14 a 15 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0a6fbef0069e2b3c01c7acb9cbd88f29cb663c1691a1002f517d56e733e2dc**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01505

En atención a las documentales que obran a Pdf 15 a 16 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230150500 promovido por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,14AutoSeguirEjecucion | \$ 1.950.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.950.000,00 |

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f5884ecff9100499ef627908404b15ed69bf726ce90fe2ecc8d40faeaaa143**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Monitorio No. 2023-01545

En atención a las documentales que obran a Pdf 24 a 25 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 24 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso MONITORIO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230154500 promovido por ERIKKA ALEXANDRA QUINTANA MOGOLLÓN contra MARCO FIDEL PEDROZA HUERTAS

| | FOLIOS | |
|---------------------|--|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,23SentenciaProcesoMonitorio | \$ 44.000,00 |
| TOTAL | | \$ 44.000,00 |

SON: CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed95c5c676aa8fe5eebf805378fc6c9992215dad91f7912cc6756aa796f6e299**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Acumulado 2023-01545

Previo a resolver lo que en derecho corresponda a la demanda ejecutiva acumulada promovida por la **ERIKKA ALEXANDRA QUINTANA MOGOLLÓN** contra **MARCO FIDEL PEDROZA HUERTAS**, por concepto de préstamo realizado el 25 de mayo de 2023, para pago del seguro SOAT del automotor de placas WPL824, se advierte que no se ha realizado el abono del proceso a esta entidad judicial en razón a la distribución equitativa que el trabajo impone, toda vez que fue presentada directamente a este Juzgado por el interesado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por Secretaría las presentes diligencias al centro de Servicios Administrativos – Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados de esta ciudad, a fin de que se sirva abonar la misma a este Juzgado.

SEGUNDO: VERIFICADO lo anterior, ingrese la actuación al despacho para emitir el pronunciamiento que corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f671e2eff1d88a1b235476d95305b58f5c90adb3079e59593e6508e14dcbef0**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01588

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 12) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230158800 promovido por CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A. contra GENTIL ANDRÉS PUENTES DÍAZ

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal.09AutoSeguirEjecucion | \$ 1.621.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.621.000,00 |

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 10 - 11).

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a073979b917021dbe6b0088680de6c6873616e7bd5d3caf9da1c007a362a320b**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01602

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230160200 promovido por AECSA S.A. contra SEBASTIÁN ANGULO ZAMORA

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|------------------------|
| NOTIFICACIONES | C01Principal,06Notificacion2213 | \$ 11.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,13AutoSeguirEjecucion | \$ 1.230.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.241.000,00 |

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07196f6a34cfcbe766f57b0a96de15afe7471b261ec84d2df41a5eae372fc63**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01607

En atención a las documentales que obran a Pdf 16 a 17 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 16 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230160700 promovido por AECSA S.A.S. como endosataria en propiedad del Banco Davivienda contra WILLIAM BALLESTEROS VERGARA

| | FOLIOS | |
|---------------------|--|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,15AutoOrdenaSe guirAdelanteEjecucion | \$ 1.010.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.010.000,00 |

SON: UN MILLÓN DIEZ MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098a02f994e4fba0e7102f8bf970cd473c5e2e846d9ab83e0f68d23fd0bf8b53**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01617

En atención a las documentales que obran a Pdf 19 a 20 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 19 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230161700 promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN AGUSTIN P.H contra BANCO DAVIVIENDA

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,18AutoSeguirEjecucion | \$ 120.000,00 |
| TOTAL | | \$ 120.000,00 |

SON: CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29615ca207259d84387f646ed56bcb214b0598469f85d96b3efb21ba3f355758**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01627

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230162700 promovido por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra TREICY CATHERINE PARRA BOLAÑOS

| | FOLIOS | |
|---------------------|--|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,08AutoSeguirAdelanteEjecucion | \$ 580.000,00 |
| TOTAL | | \$ 580.000,00 |

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d182071d54784b2efe20e88c6c410a55e729d169da4e4880adc56ec609ca7d4**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01666

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230166600 promovido por ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS contra EDUARDO LARRAHONDO CAICEDO

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,13AutoSeguirEjecucion | \$ 282.000,00 |
| TOTAL | | \$ 282.000,00 |

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561ad92ec743be18fe4b342f512574d51c39ccbba8f6999785b2a514214b1ffc**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01689

En atención a las documentales que obran a Pdf 12 a 13 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 12 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230168900 promovido por AECSA S.AS., como endosataria en propiedad de Banco BBVA contra ARLEY COBO MARTINEZ

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,11AutoSeguirEjecucion | \$ 1.020.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.020.000,00 |

SON: UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b6d6c2900f7bf23019964ddb65392ee230b8e0206de687376921b9733c126e**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01691

En atención a las documentales que obran a Pdf 12 a 13 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 12 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230169100 promovido por AECSA S.AS., como endosataria en propiedad de Banco BBVA contra JOSE MAURICIO VERA BERNAL

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,11AutoSeguirEjecucion | \$ 1.360.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.360.000,00 |

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2244f3082831c17ee3014b425f28efe717f8987db2452f24a269a0fea5b973**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01693

En atención a las documentales que obran a Pdf 10 a 11 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 10 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230169300 promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra RUBÉN DARÍO QUIROZ GARCÍA

| | FOLIOS | |
|---------------------|--|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,09AutoOrdenaSe guirAdelanteEjecucion | \$ 1.450.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.450.000,00 |

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd69841e9f73707f3f6afba5c3f5ed0d7d00f317cc5a83cf541421cc153c743**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01705

En atención a las documentales que obran a Pdf 12 a 13 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 12 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230170500 promovido por AECSA S.AS., como endosataria en propiedad de Banco BBVA contra HUMBERTO GALINDO PELAEZ

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,11AutoSeguirEjecucion | \$ 1.600.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.600.000,00 |

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53eade6c8bb9a418b0b5575fa28008212e72250126934372e0b6a79357751f6e**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01708

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 110014003068202301708 promovido por BANCO FINANADINA S.A. BIC contra ARNULFO ALDANA MOSQUERA

| | FOLIOS | |
|---------------------|-------------------------------------|----------------------|
| NOTIFICACIONES | C01Principal,06NotificacionLey 2213 | \$ 9.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,09AutoSeguirEjecucion | \$ 866.000,00 |
| TOTAL | | \$ 875.000,00 |

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041de59033e3b312c1381ef220af86dc762db6d6b39583314b00fbb74f3531de**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01710

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 110014003068202301710 promovido por BANCO FINANADINA S.A. BIC contra MARCOS LEONARDO ROMERO GARAY

| | FOLIOS | |
|---------------------|-------------------------------------|------------------------|
| NOTIFICACIONES | C01Principal,06NotificacionLey 2213 | \$ 9.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,09AutoSeguirEjecucion | \$ 1.150.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.159.000,00 |

SON: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3012f460ff81da082f33a0248d54cd6f54f6dc452ce525d45bf07ae1569fcd0a**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01712

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230171200 promovido por CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. contra JOSÉ LUIS PÁEZ GUERRERO

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,15AutoSeguirEjecucion | \$ 232.000,00 |
| TOTAL | | \$ 232.000,00 |

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f74d65694b452caedd39b1696bde7325912592ef46e46c2705e643162ad6e58**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01724

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 15) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230172400 promovido por CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. contra EMER ANTONIO HERNÁNDEZ PITALUA

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,14AutoSeguirEjecucion | \$ 365.000,00 |
| TOTAL | | \$ 365.000,00 |

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865317981bd5b92c9c528c011adfe5535769516cdc38ae480366f3b46aa7802d**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01725

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 12 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1- **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230172500 promovido por BANCO FINANDINA S.A. contra NICOLAS BELTRAN TORRES

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,08AutoSeguirEjecucion | \$ 1.120.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.120.000,00 |

SON: UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE.

2- **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 12 de febrero de 2024, que milita a Pdf 11 a 12 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88de7ffc8b8b30d75fd709b75a47d360428c43b5d2be116ccd0c54e1f79b27b8**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01726

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230172600 promovido por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra NANCY EMILSE ROMERO NIÑO

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,13AutoSeguirEjecucion | \$ 2.155.000,00 |
| TOTAL | | \$ 2.155.000,00 |

SON: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b53fdeb3d58adfd15899f5c386b88eff3292a49e96fb85fc190c469bda05d44**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01759

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230175900 promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra OSCAR DANIEL RAMIREZ PIZA

| | FOLIOS | |
|---------------------|-------------------------------------|------------------------|
| NOTIFICACIONES | C01Principal,06NotificacionLey 2213 | \$ 11.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,08AutoSeguirEjecucion | \$ 1.180.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.191.000,00 |

SON: UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c24215ad219c954d327e0f65fdfe74dafb968b2ecd29da6c7f1ecf21421a0e**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01856

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230185600 promovido por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" contra DAVID STIVEN DAZA BAUTISTA

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,13AutoSeguirEjecucion | \$ 420.000,00 |
| TOTAL | | \$ 420.000,00 |

SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36eef7f09937b5a8b58bd900bce50154a7caf998850cdb941552a160e5b3ba4**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01858

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 12) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230185800 promovido por ITAÚ COLOMBIA S.A. contra LIZ ALEXANDRA MUÑOZ BEYTAR

| | FOLIOS | |
|---------------------|------------------------------------|------------------------|
| NOTIFICACIONES | C01Principal,08NotificacionLey2213 | \$ 11.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,11AutoSeguirEjecucion | \$ 1.935.000,00 |
| TOTAL | | \$ 1.946.000,00 |

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e04a621c0376cb009fa6e47a21fa4be8be102c4620237d4febef0d36f8127e**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00044

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** contra **EDISON ALEXANDER ARANGO PIÑEROS** por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$5.300.000.00** M/Cte., por concepto del saldo del capital adeudado en el pagaré 150001841428.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043791e4e2e27acc0ee40bd85c2a70c0b232054de10c50d869f82a29a2088d2**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00046

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EVELIN NATALIA RUIZ CUBILLOS** por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$34.156.000.00** M/Cte., por concepto del saldo del capital adeudado en el pagaré 1033724126.
2. Por la suma de **\$1.133.404.00** M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el 27 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos

que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f80186ed57cb441c82f4fdaa148d4ea3f9565205675723674ce096579284b2**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2024-00048**

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **PROYECTO RESIDENCIAL ALLEGRO RESERVADO – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JOHAN HERNÁN LUGO BARBOSA y VILMA DORIS AVENDAÑO BRIJALDO** por las siguientes cantidades:

CERTIFICADO DE DEUDA

1. Por la suma de **\$5.535.495,00** M/Cte., por concepto de saldo de las cuotas ordinarias de administración y demás conceptos comprendidos en el título, comprendidos entre los meses de diciembre de 2022 a diciembre de 2023.
2. Por las cuotas, expensas ordinarias, extraordinarias, retroactivos e intereses de mora, y, demás conceptos que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de estas.
3. Por los intereses moratorios del capital en los anteriores numerales causados y no pagados sobre el valor de cada cuota vencida anteriormente descrita, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SILVIA LILIANA CAMACHO SÁENZ**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2623013371d6507c8f7edeb7cf05b747df3eaa53087bcbd7320f7c22c492f2**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00050

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **RAUL PARDO ROMERO** por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$11.227.692.00** M/Cte., por concepto del saldo del capital adeudado en el pagaré No. 4425490016866941.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.022.579.00** M/Cte., por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados desde el 12 de marzo de 2023 hasta el 7 de noviembre de 2023.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291

y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ffcd55140bc1997cb8cb840fa0a70b8fc32ac005ea0f6af9e53297e9ec1933**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00132

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SEBASTIÁN RUEDA VARGAS** contra **LILIANA ÁVILA VARGAS** por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$2.083.333.00** M/Cte., por concepto del saldo del capital adeudado en la Letra de cambio No. 01.
2. Por los intereses de plazo a la tasa del 2.5% mensual, desde el 14 de junio de 2023, al 14 de diciembre de 2023, siempre y cuando no supere el máximo legal permitido.
3. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado

que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el señor **SEBASTIÁN RUEDA VARGAS**, actúa como demandante en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d206726c5a5f5eb19f20df7df6f37b13f357a4d69c3ce7b17f051978436c578**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. **2024-00134**

Revisada la comisión conferida por el Juzgado quinto (05) Civil Municipal de esta ciudad, se observa que no hay lugar a que este despacho judicial auxilie la misma, toda vez que tanto el Juzgado comitente como el comisionado tienen categoría de Juzgados Civiles Municipales y, además, se encuentran ubicados en la misma sede judicial, esto es, en la ciudad de Bogotá. (Art. 37 C.G.P.)

De otro lado, se debe tener en cuenta que este despacho no corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que fueron creados por el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 para evacuar Despachos Comisorios, los cuales en todo caso solo reciben el 50% de las comisiones que sean reenviadas por las autoridades de policía.

Para finalizar, la secretaria proceda a devolver la presente comisión sin diligenciar al Juzgado de origen, tomando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 19 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fb08f5f1748704856f1a136ca69b416399c7b5bb8ce6996b6247c4dca5d718**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Verbal No. 2024-00156

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y revisada la demanda instaurada por **MARITZA DEL PILAR QUIROS CASTRO** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a fin de que se declare la prescripción extintiva de la multa impuesta mediante Resoluciones No. 2015-01-423407 y No. 2018-01- 244024 proferidas por la demandada, el Despacho advierte que la misma no corresponde a los Jueces en la especialidad Civil de Bogotá, toda vez que el presente asunto corresponde a la Jurisdicción Administrativa y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se **RECHAZA DE PLANO** por falta de competencia y ordena su remisión al Juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **RECHAZAR** la demanda, por lo anteriormente expuesto.

Segundo. **REMITIR** la demanda y sus anexos al reparto de los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **19 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2833ce331d268c9bc56dc171ce376966633b7b84d3d76c04376c5a72bdd54deb**

Documento generado en 15/02/2024 09:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>